

**ESQUEMA TRANSITORIO DE
INTERCONEXIÓN ENTRE:**

DIGICEL (PANAMA), S.A.

Y

CLARO PANAMA, S.A.

Índice

1. OBJETO.....	3
2. INTERCONEXIÓN FÍSICA	3
3. NUMERACIÓN	5
4. CARGOS DE INTERCONEXIÓN	6
5. FACTURACIÓN	8
6. PAGOS	10

1. OBJETO

Este ESQUEMA TRANSITORIO, tiene por objeto establecer los elementos mínimos necesarios para que el Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales, DIGICEL (PANAMA), S.A. en adelante DIGICEL y el Concesionario del Servicio de Comunicaciones Personales CLARO PANAMA, S.A., en adelante CLARO, logren interconectar sus redes. Este esquema se mantendrá vigente hasta tanto se produzca la correspondiente decisión de arbitraje a que hace referencia el Artículo 41 del Decreto Ejecutivo No.21 de 12 de enero de 1996, o ambas partes lleguen a suscribir un Acuerdo de Interconexión.

2. INTERCONEXIÓN FÍSICA

- 2.1. Los enlaces de interconexión entre la central de DIGICEL Y CLARO, serán a nivel del interfaz eléctrico troncal de 2,048 Kbps, ubicado en los locales de cada una de las empresas, y que cumpla con las recomendaciones G.703 y G.704 de la UIT, donde los canales de voz codificados digitalmente se ajustan a la recomendación G.711 de la UIT.
- 2.2. La señalización será del tipo C7 ISUP de acuerdo a las recomendaciones Q.761 a Q.764, y Q.767 de la UIT para enlaces internacionales. Ambas empresas podrán establecer, de mutuo acuerdo, las características de otros tipos de interfaces para la interconexión.
- 2.3. El protocolo de señalización entre ambas empresas será el sistema de señalización por canal común (SCC), de acuerdo a las recomendaciones Q.730, Q.761, Q.762, Q.763 y Q.764 de la UIT.
- 2.4. Ambas empresas deberán intercambiar sus códigos de punto de señalización (SPC), al momento de iniciar las pruebas. Si alguna de las empresas no posee código de punto de señalización (SPC), la Autoridad Reguladora se lo asignará una vez que posean los equipos necesarios para interconectarse entre si.
- 2.5. Las pruebas de los enlaces de interconexión incluirán pruebas de señalización y pruebas de tráfico entre la red móvil de CLARO y la red móvil de DIGICEL.
- 2.6. Las pruebas de señalización se basarán en las recomendaciones UIT aplicables para determinar el nivel de cumplimiento de la señalización y las pruebas serán acordadas entre las Partes, lo cual se realizarán de la siguiente manera:
 - 2.6.1. Pruebas de la Red de inicio a fin (MTP-Capa 1), Pruebas de Enlaces de Transmisión (B.E.R. 10^{-7}).
 - 2.6.2. Establecimiento de Enlace de Datos de señalización (MTP-Capa 2), Nivel de Control, Alineamiento de Tramas de canales de datos.
 - 2.6.3. Arreglos de Seguridad (MTP-Capa 3).

2.6.4. Despacho C7 – Tráfico bi-direccional, Call-Through (Capa 4) activación de circuitos de prueba para tráfico telefónico (ISUP).

- 2.7. Las pruebas de los enlace(s) de transporte deberán ser realizadas en conjunto por ambas partes. Estas pruebas deberán ser realizadas entre ambos DDFs (Digital Distribution Frame) para asegurar resultados punto-a-punto satisfactorios. La ruta de interconexión será probada en su totalidad pasando a través de todos los niveles de multiplexión, demultiplexión, y transporte óptico y eléctrico que son parte de la conexión. La integridad de las facilidades de transmisión y el adecuado Bit Error Rate (B.E.R. $< 10^{-7}$), deberá ser verificada y mantenida a nivel de E1's, creando una ruta de retorno a cada lado del enlace (bucle de prueba – loop back) entre ambas partes.
- 2.8. Las pruebas de tráfico incluirán tráfico simulado o real de tal volumen que pueda probar el rendimiento de interconexión y asegure el flujo de las llamadas entre las dos redes y en crear CDRs necesarios para poder llevar a cabo las Pruebas de Conciliación de CDRs, Facturación de Clientes y Facturación de Tráfico de Interconexión.
- 2.9. Cada Parte será responsable de la instalación y conexión de los equipos de transmisión y el "Digital Distribution Frame" (DDF) en los sitios de ubicación de los equipos de cada parte que se dedicarán a la interconexión.
- 2.10. Las Partes adecuarán la infraestructura requerida dentro cada una de sus redes hasta el DDF al que se conectan los troncales E1 de interconexión ubicados en los puntos de interconexión.
- 2.11. DIGICEL Y CLARO llevarán a cabo pruebas conjuntas para interconectar ambas redes de telecomunicaciones desde la central en la cual se entreguen circuitos de interconexión. DIGICEL Y CLARO desarrollarán y acordarán conjuntamente los procedimientos para estas pruebas. Las Partes verificarán la capacidad de sus propias centrales para comunicarse entre sí, de forma tal que garantice una conexión y operación de alta calidad entre ambas redes.
- 2.12. La cantidad de enlaces de interconexión, se calculará en base a la tabla de Erlangs B con un grado de servicio de 1%, utilizando la hora pico del día pico del mes. Si el resultado de los cálculos realizados arroja que solamente se deben mantener interconectados una cantidad de enlaces menor a la existente, cualquiera de las Partes podrá desconectar, previo aviso a la otra Parte con por lo menos 30 días calendario de anticipación, aquellos enlaces que no estén siendo ocupados por tráfico de interconexión. Para ampliaciones no anticipadas, las partes se ajustarán a lo siguiente:
 - 2.12.1. Cuando la intensidad total del tráfico de cualquier ruta excede el sesenta por ciento (60%) de la capacidad dimensionada de acuerdo a la proyección, cualquiera de las partes puede enviar una solicitud formal de incremento de enlace para permitir un incremento de hasta cincuenta por ciento (50%) de la capacidad total de la ruta troncal donde se presente tal condición. Para ese propósito, la parte solicitante debe justificar su solicitud con el reporte de tráfico bi-direccional medido en Erlangs por los últimos treinta (30) días consecutivos, mostrando que por lo

menos durante diez días, consecutivos o no, se excedió el sesenta por ciento (60%) de la capacidad en las horas pico u horas cargadas.

- 2.12.2. Si la ampliación no implica una modificación de la estructura del equipo de transmisión o reemplazo por otro con mayor capacidad, ésta debe ser implementada en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, incluyendo la prueba de aceptación conjunta.
- 2.12.3. De no haber capacidad disponible y de ser requerida la adquisición de nuevos equipos y/o la construcción de rutas, la implementación de la ampliación requerida se deberá realizar en un término no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la orden de ejecución, incluyendo las pruebas de activación.
- 2.12.4. Si la parte a la que se solicita la ampliación todavía no cumple con los niveles de calidad de servicio en este período, deberá proveer libre de todo cargo a la parte solicitante, conexiones de enlace directas y los puertos de interconexión que sean necesarios ya sea al tandem o central local, para remediar la congestión. Si posteriormente la parte a la que se solicita la ampliación prueba que la ruta original cumple con los niveles de calidad establecidos, podrá coordinar con la parte solicitante el restablecimiento de la ruta original.
- 2.13. Para la interconexión de mensajes cortos (SMS), ambas Partes convienen que el intercambio entre sus redes estará configurado para operar con el protocolo SMPP (Short Message Peer to Peer), utilizando como ruta de interconexión la Red Global de Internet.
- 2.14. Cada una de Las Partes será responsable de proveer y garantizar la conexión de su SMSC de manera permanente y con un alto nivel de calidad a la Red Global Internet.
- 2.15. Las Partes convienen establecer los siguientes puntos de entrega:
 - 2.15.1. Iniciador cliente de CLARO y el destinatario cliente de DIGICEL; Punto de entrega: La dirección de IP asignada por Móvil 106 para Interconectar su SMSC (Short Message Service Center) a la Red Global Internet.
 - 2.15.2. Iniciador cliente de DIGICEL y el destinatario cliente de CLARO; Punto de entrega: La dirección IP asignada por CLARO para interconectar su SMSC a la Red Global de Internet.
- 2.16. Cada una de Las Partes abrirá, en su respectivo SMSC, un puerto de acceso SMPP limitado exclusivamente a la dirección IP que identifique al "SMPP Gateway" de la otra parte.
- 2.17. Las Partes se intercambiarán los nombres y datos de los contactos del personal responsable de la implementación técnica del intercambio de SMS, para solicitar pruebas o reportar fallas, etc.

3. NUMERACIÓN

- 3.1. Los clientes y usuarios de ambas redes marcarán, y sus llamadas serán encaminadas, de acuerdo al Plan Nacional de Numeración establecido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de la República de Panamá.
- 3.2. Ambos operadores deberán intercambiar sus respectivos planes de numeración para que sean programadas en ambas centrales.
- 3.3. Cada Operador informará al otro por escrito sobre nuevas numeraciones a ser activadas con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de activación, debiendo la parte notificada proceder con dichas activaciones dentro del término antes establecido.
- 3.4. Cada empresa deberá efectuar la identificación de sus respectivos abonados, para cada llamada que se realice, mediante el sistema ANI (Automatic Number Identificación).
- 3.5. La identificación del ANI siempre deberá ser entregada al otro operador, sin embargo su presentación al usuario final podrá ser restringida. En caso de que se reciban llamadas internacionales entrantes, y que el país de origen no entregue el número "A" (si la señalización no lo permite), entonces se deberá entregar el número de grupo troncal (TGN) por donde entró la llamada dentro del campo del abonado "A".

4. CARGOS DE INTERCONEXIÓN

- 4.1. Los cargos por el tráfico entre redes deberá ajustarse a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

TIPO DE LLAMADA	CLARO		DIGICEL	
	LO QUE SE FACTURA AL ABONADO	INGRESO	LO QUE SE FACTURA AL ABONADO	INGRESO
Claro – Digicel	AT	$AT - (\$0.06 \times T)$	---	$\$0.06 \times T$
Digicel – Claro		$\$0.06 \times T$	AT	$AT - (\$0.06 \times T)$
SMS Claro – SMS Digicel	Precio SMS	$\text{Precio SMS} - (0.02 \times \text{Número de SMS})$		$0.02 \times \text{Número de SMS}$
SMS Digicel – SMS Claro		$0.02 \times \text{Número de SMS}$	Precio SMS	$\text{Precio SMS} - (0.02 \times \text{Número de SMS})$

Leyenda

<i>Digicel - Claro:</i>	<i>Llamada de Digicel a Claro</i>
<i>Claro- Digicel:</i>	<i>Llamada de Claro a Digicel.</i>
<i>SMS Digicel – SMS Claro:</i>	<i>Mensaje de SMS de Digicel a Claro</i>
<i>SMS Claro – SMS Digicel:</i>	<i>Mensaje de SMS de Claro a Digicel</i>
<i>AT:</i>	<i>Cargo por uso del sistema de la red móvil celular (Tiempo de Aire).</i>

<i>T:</i>	<i>Tiempo real de Interconexión medido en segundos, pero expresado en minutos reales.</i>
<i>Precio SMS:</i>	<i>Cargo por envío de Mensajes Cortos (SMS).</i>
<i>Total de SMS:</i>	<i>Cantidad Total de Mensajes Cortos (SMS) de ciento sesenta (160) caracteres enviados desde Digicel a Claro o viceversa.</i>

- 4.2. En ningún caso CLARO podrá reenrutar llamadas locales o de larga distancia nacional, propias o de otros operadores como si fueran llamadas de Larga Distancia Internacional entrantes a la red celular de la DIGICEL.
- 4.3. Si las partes determinan que se hace necesario adicionar nuevos tipos de cargos para llamadas no contempladas en el cuadro anterior, estas se comprometen a notificarlo a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que éste sea aprobado y si es correcto, no contrario a normas o discriminatorio, sea incluido en el presente acuerdo transitorio.
- 4.4. DIGICEL y CLARO, tienen la obligación de asumir el costo de los enlaces de interconexión que requieran para la terminación del tráfico que cursen a través de ambas redes. El costo de los enlaces físicos de interconexión deberá ser pagado por ambas empresas de acuerdo a la utilización porcentual de los mismos sobre la base del tráfico cursado mensualmente.
- 4.5. El precio de los enlaces de interconexión es de hasta B/.450.00 por enlace E1, en donde E1 es el equivalente a un tren de 2.048 Mbps o treinta canales troncales/circuitos.
- 4.6. El costo por la instalación de los Enlaces físicos de interconexión entre las redes de DIGICEL y CLARO será del 50% para cada uno.
- 4.7. Ambas empresas se comprometen a proporcionar los puertos necesarios en su red para permitir la interconexión entre ambas redes según la capacidad requerida.
- 4.8. El costo de los espacios físicos efectivamente ocupados en las centrales telefónicas será de cuarenta balboas (B/.40.00) por mes por metro cuadrado, estableciéndose un mínimo de tres (3) metros cuadrados. Este costo incluye el espacio físico, aire acondicionado, iluminación, energía y energía en caso de emergencia y protección contra incendio. Para los efectos de esta cláusula se entiende que el costo de la infraestructura señalada es recíproco.
- 4.9. Los ingresos que generen los Cargos de interconexión serán distribuidos según lo indicado en la Cláusula 4.1 del presente Esquema Transitorio.
- 4.10. Para cambios o inclusiones notificadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Esquema Transitorio, será responsabilidad de DIGICEL y de Claro, como operadores móviles celulares, el poner en conocimiento del público en general y de sus clientes del servicio PCS, los mismos cargos que se aplicarán en el futuro.
- 4.11. Cada una de Las Partes fijará los precios y cobrará a sus respectivos clientes por cada Mensaje de Texto (SMS) originado en su sistema, pagándose al operador que recibe el mensaje un cargo de interconexión de dos centavos (\$0.02) por mensaje entregado.

No obstante el método de tasación establecido, ambas partes podrán intercambiar informes de tráfico con fines estadísticos.

5. FACTURACIÓN

- 5.2. Cada operador será responsable de facturar a sus propios usuarios. Cada operador suministrará al otro, de ser necesario información de facturación con respecto a las llamadas que se originen en su sistema y se pasen al otro operador en un punto de interconexión.
- 5.3. Cada llamada realizada por un cliente y/o usuario de DIGICEL a CLARO o viceversa, se imprimirán en la factura del cliente MOVIL como mínimo con el siguiente detalle:
- Tipo de servicio
 - Fecha de la llamada
 - Hora de inicio de la llamada
 - Lugar de Destino
 - Número telefónico llamado
 - Duración en minutos y segundos
 - Valor total de la llamada expresado en moneda de curso legal en la República de Panamá.
 - Obligaciones de cada operador
- 5.4. CLARO deberá entregar diariamente a DIGICEL o viceversa en horas laborables a más tardar a las 10:00 a.m. los CDs que contengan los archivos de CDRs tasados del día anterior para que estos CDRs sean procesados en cuanto a la conciliación de los mismos.
- 5.5. El CD entregado por cada operador debe contener archivos en formato ASCII u otro formato acordados por las Partes correspondiente a un día de facturación, el cual deberá ser nombrado de la siguiente manera:
- 5.5.1. El CD entregado por cada operador debe contener un archivo en formato ASCII u otro formato acordados por las Partes correspondiente a un día de facturación, el cual contiene tres tipos de registros:

5.5.1.1.Registro de Encabezado

Campo	Longitud
Compañía/ Operador LD	40 (Char)
Número de Secuencia	5 (Numeric)
Fecha y Hora de Creación de Archivo	14 (Char) DDMMYYYYHHMMSS

5.5.1.2.Seguidamente deberá presentarse los registros del detalle de los CDR's tasados de acuerdo a la siguiente definición de registro:

Campo	Longitud/Descripción
Número de registro	5 (Numeric)
Número IMSI	20 (char)
Número ESN	20 (char)
Número "A"	10 (Char)
Número "B"	20 (Char)
Hora de Inicio	14 (Char) DDMMYYYYHHMMSS
Duración en segundos	5 (Numeric) Seconds
Tipo de llamada	3 (Char)
Cargo de la llamada (B/.)	12 (Numeric). Los últimos dígitos corresponden a los centésimos
Número de Secuencia	5 (Numeric)
Fecha y Hora de Creación de Archivo	14 (Char) DDMMYYYYHHMMSS

Nota: Los registros de llamadas deben estar ordenadas cronológicamente según la fecha de realización.

5.5.1.3.Al final de cada archivo deberá presentarse un registro de control, definido de la siguiente manera:

Campo	Longitud
Número de Secuencia	5 (Numeric)
Fecha y Hora de Creación de Archivo	14 (Char) DDMMYYYYHHMMSS
Fecha y Hora de la primera llamada	14 (Char) DDMMYYYYHHMMSS
Fecha y Hora de la última llamada	14 (Char) DDMMYYYYHHMMSS
Cantidad Total de CDR's	5 (Numeric)
Cantidad Total de Cargos por Llamadas	12 (Numeric) Los últimos dígitos corresponden a los centésimos

5.5.1.4.Cada registro del archivo debe estar separado del siguiente registro por un retorno y un cambio de línea, conocido en inglés como " Carriage Return Line Feed (CRLF)".

5.5.1.5.Cada parte asume total responsabilidad por la información que suministre para la facturación, obligándose a asumir en forma directa cualquier responsabilidad con dichos cargos.

5.6. Las partes convienen que la liquidación de cuentas por el intercambio de mensajes cortos (SMS) que se cursen entre ambas redes se realizará, mediante factura aparte a la interconexión regular, siguiendo las mismas condiciones para la liquidación de

tráfico de interconexión detalladas en la Cláusula 4.1 del presente Esquema Transitorio.

- 5.7. Para los fines antes señalados, Las Partes acuerdan intercambiar como mínimo la siguiente información para cada mensaje de texto: tipo de mensaje, número de origen, número de destino, fecha y hora. Donde tipo de mensaje es 3 para CLARO a DIGICEL y 4 para mensajes de DIGICEL a CLARO.

6. PAGOS

- 6.1. Cada operador pagará al otro los cargos por conexión, servicios de telecomunicaciones, llamadas u otros especificados en la Cláusula 4 de este esquema transitorio.
- 6.2. Los cargos pagaderos por los operadores con respecto al suministro de enlaces arrendados, espacios físicos se estipulan en las Cláusulas 4.5, 4.6 y 4.8 del presente Esquema Transitorio..
- 6.3. Ningún cargo bajo la Cláusula 6.1 será pagadero por ninguno de los dos operadores al otro por el transporte de llamadas si la llamada no se transporta y entrega con éxito al aparato terminal o servicio de correo de voz u otro similar del usuario a quien se dirige la llamada. Esto es sin perjuicio de todos y cualesquiera desembolsos pactados que puedan causarse de conformidad con los términos de este esquema transitorio.
- 6.4. DIGICEL y CLARO reconocen y aceptan que su obligación de proporcionar interconexión y enlaces en forma ininterrumpida es de la esencia de este Esquema Transitorio. Los puntos de interconexión y los enlaces se considerarán interrumpidos cuando no puedan ser utilizados por uno de los operadores por fallas en el componente de las instalaciones del otro operador utilizado para proveer el servicio o en el evento de que los controles de protección aplicados por el operador resulten en pérdida de uso del servicio por parte del otro operador. Para los enlaces de interconexión y los arrendados, cualquier período durante el cual el desempeño errático sea menor que el especificado para el tipo de enlace, será considerado como una interrupción. Un período de interrupción comienza cuando el operador reporta la interrupción al otro operador y termina cuando el enlace está operando y cumple con los niveles de servicio especificados.
- 6.5. En caso de interrupción de cualquier punto de interconexión, enlace o troncal, siempre y cuando la interrupción no fuere debido a causas imputables al operador afectado por la interrupción, el operador causante de la interrupción concederá crédito al operador afectado por el período de interrupción, como sigue:
- (i) No se dará crédito por una interrupción de menos de 15 minutos.
 - (ii) Por cada interrupción de 15 minutos o más el operador afectado recibirá un crédito por el o los enlaces, puntos de interconexión o troncales afectados de conformidad con la tabla siguiente:

TABLA DE COMPENSACIÓN DIARIA POR CADA PERÍODO DE INTERRUPCION

Por cada período de interrupción	Crédito por cada interrupción basado en el cargo diario del servicio interrumpido
15 a 180 minutos	25%
181 a 360 minutos	50%
361 minutos o más	100%

- 6.6. Adicionalmente, si el servicio de un punto de interconexión es interrumpido debido a una falla de CLARO y el tráfico de DIGICEL es reenrutado a otras instalaciones de CLARO, DIGICEL no será responsable por los cargos adicionales, incluyendo los cargos de larga distancia que se causen por el reenrutamiento.
- 6.7. Los cargos pagaderos por DIGICEL a CLARO o viceversa, bajo este Esquema Transitorio en concepto de conexiones, llamadas y enlaces arrendados no podrán ser en ningún momento mayores que los cargos que CLARO o DIGICEL se cobren a sí mismo y/o los que cobre a los concesionarios de los servicios clasificados como 106, 107 y 201 de acuerdo a la Resolución JD-025 de 2006 y sus Modificaciones emitida por la Autoridad Reguladora.
- 6.8. Los cargos pagaderos por CLARO a DIGICEL o viceversa bajo este Esquema Transitorio no podrán ser en ningún momento mayores que los cargos que DIGICEL o CLARO se cobre a sí mismo y/o los que cobre a los concesionarios de los servicios clasificados como 101, 102, y 103 en la Resolución JD-025 de 2006 y sus Modificaciones.
- 6.9. Ambas empresas tendrán acceso a revisar en las oficinas de la Autoridad Reguladora los contratos de interconexión que las Partes suscriban con otros concesionarios. Si alguna de las Partes considera que hay un tratamiento más favorable a otros concesionarios de los servicios antes descritos, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que le aplique dicho trato.
- 6.10. Cada parte deberá informar a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación a cualquier modificación en sus precios o tarifas, según sea el caso, a menos que un período mayor sea requerido por la Autoridad Reguladora.
- 6.11. A partir de la vigencia de este esquema transitorio, cualquier operador que no pague una suma adeudada bajo el presente esquema transitorio dentro del término de cuarenta y cinco (45) días siguientes al mes al cual corresponda la factura, pagará al otro una indemnización por pago tardío equivalente al uno por ciento (1%) mensual de la suma debida, a partir del día siguiente al vencimiento del pago y hasta la fecha de cancelación.
- 6.12. En el caso de que cualquier operador dispute la cantidad específica (aunque no la responsabilidad principal de pagar) de alguna factura entregada por el otro operador bajo este esquema transitorio, los operadores se consultarán para intentar resolver la disputa de conformidad con el mecanismo establecido en la cláusula 6.14. Si dentro

de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la disputa no se logra resolver, la misma será sometida a decisión del Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, previa solicitud de mediación por alguna de las partes.

- 6.13. Toda suma que de esta forma se decida que se adeuda o que se pagó en exceso será pagada o devuelta (inclusive las indemnizaciones pagaderas o pagadas) según la Cláusula 6.12, según sea el caso.
- 6.14. Las siguientes reglas se aplicarán a la facturación y a la resolución de disputas sobre facturación:
- (i) Las facturas mensuales que se emitan entre CLARO y DIGICEL serán presentadas a más tardar el último día hábil del mes siguiente, y serán pagadas mensualmente en su totalidad por vía de compensación. Al compensar las facturas, el deudor con la deuda más alta pagará al otro el saldo que resulte de restar la cantidad debida por el otro a su factura. La suma neta adeudada por el operador con la deuda más alta será pagada al otro dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al mes al cual corresponda la factura, independientemente de los reclamos que pudieren existir entre las partes.
 - (ii) Si uno de los operadores no presentara su factura dentro del término establecido en el párrafo anterior, se procederá de la siguiente forma con independencia de los reclamos que pudieren existir entre las partes:
 - a. El operador que no presentó su factura a tiempo deberá pagar en su totalidad la factura presentada por el otro operador dentro del término de cuarenta y cinco días (45) siguientes al mes al cual corresponda la factura.
 - b. El operador que presentó su factura a tiempo pagará en su totalidad la factura presentada por el otro operador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba la factura correspondiente.
 - (iii) Cualquiera de las partes podrá presentar objeciones debidamente sustentadas en contra de una factura mensual dentro de un término máximo de 60 días contados desde la fecha en que las facturas sean recibidas, siempre y cuando la suma en disputa sea mayor del 1% de la suma facturada en un punto de interconexión. Cada reclamo será investigado y será considerado individualmente, y si se demuestra que es correcto, cada reclamo será pagado a la parte afectada en un término máximo de 30 días después de su aceptación.
 - (iv) Durante la investigación del reclamo cada parte tendrá acceso a todos los registros de la otra parte relacionados con el reclamo, y toda información será mantenida como confidencial. La investigación de cualquier reclamo deberá ser completada en un término que no excederá de 60 días. Pero en todo caso, la investigación de una suma en disputa se considerará terminada cuando la diferencia entre la cantidad facturada y la cantidad que se alegue como suma correcta sea del 1% o menos.
- 6.15. Con sujeción a las Cláusulas, 6.12 y 5.3 todos los pagos que se adeuden con motivo de este Esquema Transitorio serán pagados mediante cheque al operador al cual el pago sea debido o directamente a la cuenta designada por dicho operador.

- 6.16. Sin perjuicio de las disputas con respecto a pagos, los operadores permanecerán obligados a observar y cumplir las disposiciones de este Esquema Transitorio.
- 6.17. Para el caso de los SMS, ambas Partes se comprometen, en caso de fallas o interrupciones que afecten el servicio, a notificar a la otra parte en forma inmediata. En caso de interrupciones por razón de mantenimiento preventivo o cualquier modificación al servicio, se deberá comunicar a la otra parte con un mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación.
- 6.18. Las partes convienen que les está prohibido el envío de mensajes cortos (SMS) de un servidor a los usuarios. Se entiende que sólo está permitido el intercambio de mensajes cortos de aparatos terminales móviles de CLARO a aparatos terminales móviles de DIGICEL y viceversa.
- 6.19. Referente al contenido de los mensajes, ambas partes, en su calidad de concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), se liberan mutuamente de cualquiera responsabilidad que surge por el contenido de los mensajes de texto enviados por los usuarios o clientes de sus respectivas redes celulares.